

ESTATUTOS ASOCIACIÓN DE AMIGOS Y FAMILIARES DE PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA PILARTEA

CAPÍTULO 1.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETIVOS Y ACTIVIDADES

Art. 1º Denominación

Se constituye la *Asociación de Amigos y Familiares de Personas con Trastorno del Espectro Autista de Pilar de la Horadada*, denominada “PilarTEA”, en castellano, y *Associació d'Amics i Familiars de Persones amb Trastorn de l'Espectre Autista de Pilar de la Horadada*, denominada “PilarTEA”, en valenciano, la que se acoge a lo dispuesto en Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y a la Ley 14/2008, de 18 de noviembre de Asociaciones de la Comunitat Valenciana, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución, careciendo de ánimo de lucro, por tiempo indefinido para el cumplimiento de los fines lícitos que se determinan.

Art. 2º Personalidad Jurídica

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

Art. 3º Domicilio y ámbito de actuación

El domicilio de la Asociación se establece en Calle Carretillas, 19 (Centro Cívico), de Pilar de la Horadada. La Asociación realizará principalmente sus actividades en el ámbito territorial de Pilar de la Horadada (Alicante) y zonas limítrofes, sin menoscabar la posibilidad de colaborar en actuaciones fuera del mismo con otras entidades.

Art. 4º Objetivos de la asociación

Se establecen como fines u objetivos principales de la asociación los siguientes:

La Asociación tendrá como fines los siguientes:

1. Mejorar la calidad de vida de las personas con trastorno del espectro autista y sus familias.
2. Prestar todo tipo de servicios que incidan en una mejora de la calidad de vida de las personas con trastornos del espectro del autismo y sus familias.
3. Procurar soluciones a las necesidades de las personas con trastornos del espectro del autismo y sus familias.
4. Proveer profesionales y personas voluntarias para facultar a los socios con trastorno del espectro autista en el ejercicio de actividades cotidianas.
5. Realizar intercambios de conocimientos con otras entidades cuyos fines sean similares a los de esta asociación, y con empresas, organismos, o instituciones relacionadas.
6. Posibilitar la formación de las personas con trastornos del espectro del autismo y sus familias, los profesionales y las personas voluntarias orientados a la mejora de la calidad de vida de las primeras.
7. Promover la inclusión en el sistema educativo de los niños y jóvenes con trastorno del espectro del autismo.

8. Promover el acceso a los servicios y prestaciones públicos en igualdad de condiciones, especialmente a las personas con trastornos del espectro autista.
9. Facilitar el acceso de las personas con trastornos del espectro del autismo a puestos de trabajo, prácticas laborales, prácticas prelaborales y acciones que les capaciten para acceder al mercado laboral.
10. Incidir en medidas de fomento de la participación de las personas con trastorno del espectro autista en la sociedad.
11. Promover el empleo especialmente en el ámbito de las personas con autismo, en colaboración con las administraciones públicas y las empresas.
12. Fomentar el voluntariado y la formación específica del mismo.
13. Favorecer la integración de personas con diversidad funcional en general, y con trastorno del espectro autista, en particular.
14. Favorecer acciones de cultura, turismo, ocio y deporte inclusivo que repercuta positivamente en las personas con trastornos del espectro del autismo y sus familias.
15. Defender los derechos de las personas con trastornos del espectro del autismo y sus familias.
16. Estudiar la previsión de las futuras necesidades en servicios sociales de las personas con trastornos del espectro del autismo y sus familias.
17. Difundir y sensibilizar a la sociedad sobre el trastorno del espectro del autismo, promoviendo su inclusión y aceptación social a través de campañas de sensibilización social.
18. Apoyar la extensión del deporte en todos sus aspectos, especialmente en las personas con trastornos del espectro del autismo y sus familias, colaborando con las administraciones públicas para que se fomente el deporte inclusivo dentro de la oferta deportiva de los municipios, en general, y de Pilar de la Horadada, en particular.
19. Fomentar el Turismo Accesible para personas con diversidad funcional, en especial, para personas con trastorno autista.
20. Prestar ayuda psicológica en relación con el Trastorno del Espectro Autista a las familias de la asociación.

Art. 5 Actividades

Para el cumplimiento de los fines se podrán realizar y planificar cualquier tipo de actividades que supongan:

1. La participación e intervención de los miembros de la asociación en la organización de actividades terapéuticas, pedagógicas, educativas que persigan los fines de la asociación.
2. La realización de actividades de formación e información sobre los temas relacionados con los fines de la asociación, tales como charlas o conferencias.

3. La realización de actividades formativas y terapias encaminadas a la inclusión social de las personas con trastornos del espectro del autismo y sus familias; así como de la capacitación de profesionales y personas voluntarias
4. La organización de actividades encaminadas a la mejora de calidad de vida de los ciudadanos en el ámbito de la asociación, en especial aquellas conducentes a mejorar la calidad de vida de las personas con autismo y sus familias, tales como terapias, grupos de trabajo, charlas, stands de promoción y concienciación, entre otros.
5. La participación en cuantas estructuras institucionales se considere oportunas para el desarrollo de los fines de la asociación.
6. La prestación de servicios a sus socios y al resto de la ciudadanía que favorezcan el desarrollo de las personas con Trastorno del Espectro Autista.
7. La realización de actividades participativas de todo tipo, promovidas por si misma o por entidades, organismos y/o asociaciones afines.
8. La organización y gestión de actividades de ocio y tiempo libre de carácter familiar, de amistad, de voluntariado y asociativa entre sus socios.
9. La realización de programas y actividades de turismo e intercambios inclusivos y accesibles para los socios y simpatizantes.
10. La organización de grupos de trabajo y de socialización entre sus asociados.
11. La organización y gestión de servicios terapéuticos a personas con Trastorno del Espectro Autista miembros de la asociación.
12. La organización de medios de apoyo y ayuda psicológicos entre los miembros de la asociación.
13. La promoción y organización de actividades deportivas inclusivas para los miembros de la asociación.
14. La organización de actividades pedagógicas en el ámbito de la discapacidad y la diversidad funcional.
15. La realización de campañas de sensibilización y de difusión de información sobre el Trastorno del Espectro Autista.
16. La colaboración, entre otras, con las Asociaciones de la Comunidad Valenciana y de la Región de Murcia que persigan los mismos fines.
17. Cualquier iniciativa no citada anteriormente que favorezca el desarrollo de los fines de la asociación.

Todas las actividades se llevarán a cabo mediante el cumplimiento de la legalidad vigente reguladora de cada una de ellas. Asimismo, los beneficios obtenidos de las actividades llevadas a cabo por la entidad, si los hubiere, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de interés general indicados en los presentes estatutos. Finalmente, la Asociación no llevará a cabo la prestación de servicios mercantiles remunerados.

Para la consecución de los fines y la realización de dichas actividades, la asociación se estructura en diferentes grupos de trabajo, clasificados según las necesidades de sus socios, teniendo en cuenta las particularidades de las personas del espectro autista y el rango de edad, a saber:

- Edad temprana: de 0 a 6 años.
- Edad postemprana: de 6 a 12 años.
- Edad juvenil: de 12 a 18 años.
- Edad adulta: a partir de 18 años.

CAPÍTULO II. – LOS ASOCIADOS O SOCIOS

Art. 6º Tipos de socios

Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas y jurídicas que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines u objetivos de la Asociación.

Clases de socios / asociados:

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- Socios ordinarios: serán socios ordinarios cualquier persona que pertenezca a una unidad familiar que cuente con personas diagnosticadas con trastorno del espectro autista. Se admitirá una solicitud de socio por unidad familiar.
- Socios simpatizantes: serán socios simpatizantes el resto de personas que deseen colaborar con los fines de la asociación, siempre que sean mayores de edad y tengan plena capacidad de obrar.
- Socios patronos: podrán ser socios patronos las personas físicas o jurídicas que, aun no teniendo entre sus fines principales los perseguidos por la asociación, colaboren habitualmente con la asociación en la consecución de sus fines mediante aportaciones en metálico, en especie o servicios.

La condición de socio es intransmisible.

Art. 7º Derechos de los Asociados

Los derechos que corresponden a los asociados son los siguientes:

- A participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos. Para poder ser miembro de los órganos de representación es requisito imprescindible ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- A ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.

- A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- A conocer los Estatutos y los reglamentos y normas de funcionamiento aprobados por los órganos de la Asociación. Asimismo tendrán derecho a que se les facilite copia de los Estatutos vigentes y del Reglamento de Régimen Interno de la Asociación, si existiese.
- A consultar los libros de la Asociación.

Art. 8º Deberes de los Asociados

Los deberes de los asociados son:

- Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- Ajustar su actuación a las disposiciones estatutarias.

Art. 9º Causas de baja

Son causa de baja en la Asociación:

- La propia voluntad del interesado, comunicada por escrito a los órganos de representación.
- No satisfacer las cuotas fijadas, en el primer semestre natural del año.

Art. 10º Régimen Sancionador

La separación de la Asociación de los asociados por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a aquélla. Se presumirá que existe este tipo de actos:

- Cuando deliberadamente el asociado impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
- Cuando intencionadamente obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación. En cualquier caso, para acordar la separación por parte del órgano de gobierno, será necesario la tramitación de un expediente disciplinario que contemple la audiencia del asociado afectado.

En cualquier caso para la imposición de la sanción de separación por parte del órgano de gobierno, será necesario la tramitación de un expediente disciplinario instruido por órgano diferente al competente para resolverlo y que garantice los derechos de las personas asociadas a las que se instruye el procedimiento a ser informadas de la

acusación y a formular alegaciones frente a la misma así como a la notificación de la Asamblea General. La decisión sancionadora será motivada. El plazo de prescripción de las infracciones y sanciones será de 3 años.

CAPÍTULO III.- EL ÓRGANO DE GOBIERNO

Art. 11º La Asamblea General

La Asamblea General es el órgano general de gobierno de la Asociación, integrado por todos los asociados por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna. Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y a los que aun estando presentes se hayan abstenido de votar.

Art. 12º Reuniones de la Asamblea

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año. Podrá reunirse con carácter extraordinario a petición de un mínimo del diez por ciento de la totalidad de socios, o a petición de la Junta directiva.

Art. 13º Convocatoria de las asambleas

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito por cualquiera de los medios habilitados para ello. Los anuncios de la convocatoria general se harán públicos, al menos, con quince días de antelación. Siempre que sea posible se convocará individualmente a todos los miembros. La convocatoria expresará el día, la hora y lugar de la reunión, así como el orden del día.

Al inicio de las reuniones de la Asamblea General serán designados el Presidente y el Secretario de la misma. El Secretario redactará el Acta de cada reunión, que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión anterior, a fin de que se apruebe o no.

Art. 14º Competencias y validez de los acuerdos

La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un tercio de los asociados presentes o representados; y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de ellos, que se celebrará media hora después de la primera y en el mismo lugar. En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro ordinario de la Asociación.

Son competencia de la Asamblea General:

1. Aprobar, en su caso, la gestión del órgano de representación.
2. Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingreso y gastos, así como la Memoria Anual de actividades.
3. Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir con sus fines.
4. Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la Asociación.
5. Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.

6. Elegir a los miembros del órgano de representación.

7. Adoptar los acuerdos referentes a:

- Expulsión de los socios, a propuesta del órgano de representación.
- Constitución de federaciones o integración en ellas.
- Solicitud de la declaración de utilidad pública.
- Disolución de la Asociación.
- Modificación de los Estatutos.
- Disposición y enajenación de bienes.
- Remuneración, en su caso, de los miembros del órgano de representación.
- Aprobar el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación.
- Cualquier otra que no corresponda a otro órgano de la Asociación.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a la disolución de la Asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación, siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la asamblea correspondiente.

CAPÍTULO IV.- EL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Art. 15º Composición del órgano de representación

La Asociación la regirá, administrará y representará el órgano de representación denominado Junta Directiva formado por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y dos Vocales.

La elección de los miembros del órgano de representación se hará por sufragio libre de los miembros de la Asamblea General. El ejercicio de los cargos será gratuito.

Art. 16º Duración del mandato en el órgano de representación

Los miembros del órgano de representación, ejercerán el cargo durante un período de cuatro años, y podrán ser reelegidos indefinidamente.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
- Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- Causar baja como miembro de la Asociación.
- Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

Las vacantes que se produzcan en el órgano de representación se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, el órgano de representación podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con un miembro de la Asociación para el cargo vacante.

Art. 17º Competencias del órgano de representación

El órgano de representación posee las facultades siguientes.

1. Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices que esta Asamblea establezca.
2. Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
3. Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, llevando la relación actualizada de todos los asociados.
4. Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
5. Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan.
6. Comunicar al Registro de Asociaciones la modificación de los Estatutos acordada por la Asamblea General en el plazo de un mes.
7. Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
8. Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
9. Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.
10. Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
11. Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto por los presentes Estatutos y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.
12. Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica en estos Estatutos a la Asamblea General.

Art. 18º Reuniones del órgano de representación

El órgano de representación, convocado previamente por el Presidente o por la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan. Se reunirá en sesión extraordinaria si lo solicita un tercio de sus componentes.

El órgano de representación quedará válidamente constituido con convocatoria previa y un quórum de la mitad más uno de sus miembros. Los miembros del órgano de

representación están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario o de las personas que los sustituyan.

En el órgano de representación se tomarán los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad. Los acuerdos del órgano de representación se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión del mismo, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

Art. 19º El Presidente

El Presidente de la Asociación también será Presidente del órgano de representación.

Son propias del Presidente las siguientes funciones:

- Las de dirección y representación legal de la Asociación, por delegación de la Asamblea General y del órgano de representación.
- La presidencia y la dirección de los debates de los órganos de gobierno y de representación.
- Firmar las convocatorias de las reuniones de la Asamblea General y del órgano de representación.
- Validar los actos y los certificados confeccionados por el Secretario de la Asociación.
- Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o el órgano de representación.

Art. 20º El Vicepresidente

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él. Asimismo, podrá asumir aquellas funciones propias del Presidente que le sean delegadas por parte de éste.

Art. 21º El Tesorero

El Tesorero tendrá como función principal la custodia y el control de los recursos de la Asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y liquidación de cuentas, a fin de someterlos al órgano de representación, conforme se determina en el artículo 17 de estos Estatutos. Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas aprobadas por el órgano de representación, las cuales tendrán que ser supervisadas y aprobadas previamente por el Presidente.

Art. 22º El Secretario

El Secretario debe custodiar la documentación de la Asociación y tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la misma.

- Redactar y firmar las actas de las reuniones de los órganos de gobierno y representación.
- Expedir y autorizar certificaciones correspondientes.
- Llevar los libros de la asociación que sean legalmente establecidos y el fichero con la relación actualizada de los socios.
- Dar curso a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes.
- Se ocupará de la presentación de las cuentas anuales.

CAPÍTULO V.- EL RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 23º Patrimonio inicial y recursos económicos

El patrimonio inicial de esta Asociación está valorado en 0 euros.

El presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General Ordinaria.

Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán de:

- Las cuotas que fije la Asamblea General a sus miembros.
- Las cuotas que se establezcan por el uso de los servicios de la asociación.
- Las subvenciones oficiales o particulares.
- Donaciones, herencias y/o legados.
- Las rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtener.

Art. 24º Beneficio de las actividades

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Art. 25º Cuotas

Todos los miembros de la Asociación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta del órgano de representación. La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas y cuotas extraordinarias. El ejercicio económico corresponderá al año natural.

Art. 26º Disposición de fondos

En las cuentas corrientes abiertas en establecimientos de crédito deben figurar la firma del Presidente y del Tesorero o del Secretario. Para poder disponer de fondos serán suficientes dos firmas, de las cuales, una será necesariamente la del Presidente.

CAPÍTULO VI. - LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 27º Causas de Disolución y entrega del remanente

La Asociación podrá ser disuelta:

- Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de más de la mitad de las personas presentes o representadas.
- Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- Por sentencia judicial firme.

Art. 28º Liquidación

La disolución de la asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica. Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los que el juez, en su caso, decida.

Corresponde a los liquidadores:

- Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- Cobrar los créditos de la Asociación.
- Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- Aplicar los bienes sobrantes de la Asociación a los fines previstos.
- Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la Asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

El remanente neto que resulte de la liquidación se destinará directamente a otras entidades sin ánimo de lucro que desarrollen su actividad con los mismos o similares objetivos y ámbitos de actuación que la Asociación.

Los asociados no responden personalmente de las deudas de la asociación.

CAPÍTULO VII.- RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS

Art. 29º Resolución extrajudicial de conflictos

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la asociación, se resolverán mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 60/2003, de 23 de diciembre de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes o voluntariamente por mediación, conforme a lo establecido en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.